

Expediente: PAOT-2019-IO-29-SOT-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-IO-29-SOT-25, relacionado con la investigación presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de junio de 2019, la Titular de esta Procuraduría determinó que corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizar las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, por presuntos incumplimientos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en Avenida Paseo de la Reforma número 202, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (ruido)

Derivado del primer reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 19 de junio de 2019, se constató que el predio objeto de investigación se encuentra delimitado con tapias metálicas, al interior se observaron dos perforadoras y una grúa, las cuales no estaban en funcionamiento y se percibieron emisiones sonoras de una cortadora metálica y de lo que se presume era



Expediente: PAOT-2019-IO-29-SOT-25

una bomba en funcionamiento; asimismo, se observaron trabajadores de obra dentro y fuera del predio y letrero con los datos de la obra.

Posteriormente, en un segundo reconocimiento de hechos realizado en fecha 04 de julio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el predio investigado se perciben emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de una perforadora, así como por el corte y soldadura de varilla.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, realizó el estudio de emisiones sonoras número PAOT-2019-719-DEDPOT456, en el que se determinó que los trabajos constructivos que se realizan en el predio objeto de denuncia, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación **genera un nivel sonoro de 76.60 dB (A), el cual excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 65 dB (A)** para el punto de referencia en el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas, que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por otro lado, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario y/o poseedor del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta a lo anterior, una persona que se ostentó como representante legal de la persona moral Banco Ve Por Más, S.A. Fideicomiso 139, mediante escrito presentado en fecha 12 de julio del año en curso, manifestó entre otros hechos que: “(...) las actividades constructivas en el predio de mérito, actualmente se efectúan en horario extendido (24 horas) (...) además de contar con (...) Resolución de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/006266/201 [sic] de fecha 24 de mayo de 2018 (...) Como parte de las medidas que se tienen implementadas en obra, hago de su conocimiento que periódicamente (cada 3 meses) se elabora un estudio de ruido, se anexa el Estudio de Ruido efectuado hace 3 meses en donde se puede apreciar que los trabajos se desarrollaron dentro de los límites permisibles (...); asimismo, aportó diversas documentales en copia simple, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Calendarización de actividades propuestas para mitigar emisiones de ruido. Del cual se advierten, entre otras, las siguientes actividades:
 - “Excavación”, se encuentran contempladas en un periodo de octubre de 2018 a diciembre de 2019.
 - “Cimentación”, se encuentran contempladas en un periodo de febrero de 2019 a octubre de 2019.
 - “Estructura” se encuentran contempladas en un periodo de marzo de 2019 a diciembre de 2020.
 - “Obra negra” se encuentran contempladas en un periodo de abril de 2019 a diciembre de 2020.
 - “Instalaciones” se encuentran contempladas en un periodo de julio de 2019 a diciembre de 2020.
 - “Acabados” se encuentran contempladas en un periodo de enero de 2020 a agosto 2021.



Expediente: PAOT-2019-IO-29-SOT-25

- "Monitoreo de ruido", contemplado en noviembre de 2018, febrero, marzo, abril, julio y octubre de 2019, enero, abril, julio y octubre de 2020, enero, abril, julio y octubre de 2021. -----
2. Medidas de mitigación para disminuir los niveles de ruido, en la que se indica que: -----
- Se realizó el monitoreo de ruido cerca de la fuente emisora (generador del proyecto). -----
 - Como medida inmediata, se realizó el cambio físico del generador. -----
 - Se realizó instalación de cabina acústica al generador, la cual culminó el 25 de abril de 2019.-
 - Una vez realizado el cambio del generador, se hizo un segundo monitoreo, teniendo una disminución considerable de ruido (al interior). -----
 - Una vez realizado el cambio del Generador se hizo un monitoreo, teniendo una disminución considerable de ruido (al exterior). -----
3. Informe Técnico del nivel sonoro de fuente emisora, en el que se advierte que las actividades realizadas en el predio de mérito generan un nivel sonoro de 64.5dB (A). -----

Por otro lado, se solicitó a la Dirección de General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió la Resolución de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/006266/2018, de fecha 24 de mayo de 2018. En respuesta a lo anterior, la Dirección General comentó informó que cuenta con el expediente administrativo número DEIA-MG-2411/2017, con folio de ingreso 22390/2017, para la realización del proyecto "Reforma 202", que consiste en la construcción de un edificio para uso de oficinas y comercio; procedimiento en el que se emitió la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/006266/2018, en la cual se determinó imponer diversas condicionantes, como es el caso del apartado intitulado "Ruido", el cual refiere lo siguiente: -----

"(...)

10.0 Realizar las actividades relacionadas con el Proyecto en el horario diurno generando las menores emisiones de ruido.

(...)

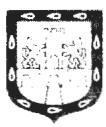
10.1 Con fundamento en los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, todas las actividades relacionadas con los trabajos de preparación del sitio y construcción, deben cumplir con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas (...)

10.3 Aplicar las medidas técnicas necesarias como son el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico, para que el ruido generado en el interior del predio, no rebase los niveles permitidos por la normatividad.

(...)

19.0 Deberá cumplir durante la operación y mantenimiento del Proyecto, con lo dispuesto en la NADF-005-AMBT-2013 respecto a los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, correspondientes a 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

(...)"



Expediente: PAOT-2019-IO-29-SOT-25

Posteriormente, en un último reconocimiento de hechos realizado en fecha 24 de octubre del año en curso por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos, al interior se observó la realización de actividades de obra en etapa de cimentación y trabajadores de la construcción; sin embargo, no se constataron emisiones de ruido generadas por dichas actividades. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos constructivos que se realizan en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 202, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, **generan emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Cabe mencionar que el particular realizó medidas de mitigación consistentes en el cambio del generador y la instalación de una cabina acústica, y presentó un programa calendarizado en el que se advierte que las actividades de dicho proyecto se encuentran contempladas hasta agosto de 2021, por lo que en todo el proceso de ejecución de la obra deberá apegarse a lo que establece la multicitada Norma Ambiental. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 202, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se constataron trabajos constructivos de obra nueva, los cuales generan emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----
2. El particular implementó medidas para mitigar el ruido generado por las actividades constructivas, en específico por el funcionamiento de un generador, y presentó un programa calendarizado de actividades propuestas para mitigar emisiones de ruido. -----
3. En un último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que la obra se encuentra en etapa de cimentación, sin constatar emisiones sonoras generadas por trabajos constructivos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROC RADURA E ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-IO-29-SOT-25

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/AOH/MAZA